

19700 ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Artes Jaeger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS y polimetacrilato de metilo, y la exportación de cajas y vidrios para cuenta-kilómetros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artes Jaeger, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS y polimetacrilatos de metilo, y la exportación de cajas y vidrios para cuenta-kilómetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Artes Jaeger, S. A.», con domicilio en Monturiol, 40, Santa Maria de Barbará (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), «ugikral TS blanco» (P.E. 39.02.21.2);

2. Polimetacrilato de metilo, «plexiglás 7 N transparente blanco» (P.E. 39.02.88),

y la exportación de:

I. Cajas para cuenta-kilómetros de vehículos automóviles, referencia 997378-01, con un peso neto unitario de 64 gramos (P.E. 90.29.19);

II. Vidrios para cuenta-kilómetros de vehículos automóviles, referencia 997379-01, con un peso neto unitario de 30 gramos (P.E. 90.29.19).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1, contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,19 kilogramos del acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) «Ugikral TS blanco».

Se consideran subproductos el 14,67 por 100, adeudable por la P.E. 39.02.99.3.

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 116,67 kilogramos de polimetacrilato de metilo «plexiglás 7 N transparente blanco».

Se consideran subproductos el 14,29 por 100, adeudable por la P.E. 39.02.98.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-

portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», cebiendo al interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19701 ORDEN de 26 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Control y Aplicaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre, y la exportación de tubo y multitubo de cobre recubierto de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre, y la exportación de tubo y multitubo de cobre recubierto de PVC.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Zona Franca, s/b, c/B, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre, con un diámetro interior de 4 milímetros y un diámetro exterior de 8 milímetros (partida arancelaria 74.07.A-1), y la exportación de los siguientes productos:

1. Tubo de cobre de 1/4" por 0,040", recubierto de PVC. (P.A. 74.07 B-2).

2. Multitubo de cobre de 7 tubos, de 1/4" por 0,040", recubierto de PVC. (P.A. 74.07 B-2).

3. Multitubo de cobre, de 12 tubos, de 1/4" por 0,040" recubierto de PVC. (P.A. 74.07 B-2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de cobre autorizado, realmente contenidos en los tubos o multitubos de cobre que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado—la misma cantidad de productos y de idénticas características.

No se admiten pérdidas.